

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion.—Núm. 326.

Se encarga á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Felix Morgalo, vecino de Villamartin de Salcedo, que se fugó el día 19 de Setiembre último en el tránsito desde el pueblo de Villasinta al de Villaquilambre.

A solicitud del Juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y partido encargado á las Justicias de esta provincia que procuren la captura de Felix Morgalo, vecino de Villamartin de Salcedo, su estatura mas de 5 pies, color moreno, hoyoso de viruelas, con gorra blanca, pantalon azul y chaqueta negra larga, que se fugó el día 29 de Setiembre último en el tránsito desde el pueblo de Villasinta al de Villaquilambre, siendo conducido de justicia en justicia; y si fuere habido lo dirigirán con la debida seguridad á disposición del referido Juzgado. Leon 15 de Octubre de 1839.—Fernando de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion.—Núm. 327.

Real orden para que el Real decreto de 18 de Setiembre último tenga desde luego el mas cumplido efecto en favor de los militares de todas clases y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

»Para que el Real decreto de 18 de Setiembre último tenga desde luego el mas cumplido efecto en favor de los militares de todas clases, y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, S. M. la Reina Gobernadora, confor-

mándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que á cuantos pertenecen á las enunciadas clases y acrediten en debida forma que se han acogido al mencionado convenio, se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados aunque estos radiquen en otras provincias que las del Norte; únicas á que se hizo referencia en el citado decreto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica para su notoriedad y cumplimiento de las autoridades á quienes correspondan. Leon 15 de Octubre de 1839.—Fernando de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

5.^a Seccion.—Núm. 328.

Real orden encargando la cobranza de los arbitrios impuestos para la construccion del camino de Burgos á Bercedo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Setiembre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

»Con esta fecha digo al Director general de Caminos lo que sigue.—Por Real decreto de 20 de Julio de 1828 se mandó abrir un camino desde Burgos á Bercedo, confiando su direccion á una Junta especial, bajo la inspeccion del Ministerio de Gracia y Justicia. A esta empresa se destinaron varios arbitrios muy moderados cuales fueron un real y cuartillo por cada vecino de la provincia de Burgos, igual cantidad sobre cada casa útil de las ocho provincias de Avila, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, cuatro rs. de vn. sobre cada fanega de sal de las que se consumen en dicha provincia de Burgos, y los cinco Portazgos establecidos en el camino; cuyos arbitrios todos están regulados en setecientos cincuenta mil ochocientos cinco reales anuales. Bajo la garantía de estos productos se contrajo con la nece-

Real aprobación un empréstito emitiendo acciones de á dos mil reales con el interés de cinco por ciento por valor de nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil reales, y otra con el rédito de cuatro por ciento entregadas á los dueños de los terrenos ocupados por el camión, cuyo total asciende á un capital de cerca de diez millones. Con esto se dió fin á la obra, y los ecionistas percibieron algunas anualidades, y aun se amortizaron varias acciones; pero desde el año de 1834 han sido casi nulos estos arbitrios, pues el de la sal cesó por una providencia de la Direccion general de Rentas, las provincias han dejado de pagar sus asignaciones, y hasta parte de los fondos recaudados con destino á este sagrado y especial objeto se han invertido en atenciones urgentes de la guerra. En tal estado los acreedores reclaman el cumplimiento del convenio con ellos celebrado; el Gefe político y Diputacion provincial de Burgos se quejan del ningun fruto que han producido sus incitamientos á las provincias deudoras, de las cuales, unas alegan que no debe exigirse esta contribucion sin que la autoricen las Cortes, y otras oponen el silencio y la inercia á estas exigencias. S. M. convencida de que la imposicion fué legitima y de que es tan temeroso que no puede molestar á los contribuyentes, se sirvió mandar por Real orden de 12 de Octubre de 1838 que se entregasen á la Diputacion de Burgos las cantidades que hubiese en cada una de las otras ocho sujetas á la imposicion, y se continuase cobrando esta hasta la total amortizacion del capital. A pesar de una disposicion tan terminante, poco ó nada se ha adelantado en el asunto, debiendo atribuirse esta falta mas bien á la indiferencia de los Gefes políticos y Diputaciones de las provincias sobre que cargan los indicados arbitrios, que á la calidad de estos, los cuales son muy moderados. Enterada de todo S. M. y teniendo en consideracion que los tributos impuestos, así como todas las demas disposiciones de caracter legislativo dictadas por los Reyes de España en las épocas en que han ejercido sin limitacion algunos el poder, son válidos y obligatorios mientras leyes posteriores no los hayan alterado; y que de consiguiente es indudable que mientras las Cortes con la Corona no extingan estos arbitrios, ó los substituyan por otros, deben continuar exigiéndose con el mismo legitimo derecho con que se cobran las demas contribuciones del Estado: que aqui se trata además del cumplimiento de un contrato solemne celebrado bajo la garantia de esta hipoteca, á lo cual se debe lo módico del interés con que se hizo el préstamo: que por otra parte la contribucion es moderada, y ninguna de las provincias á ella sujeta ha indicado que se subroga por otra; y por ultimo que declarado el camino de Burgos á Bercedo por Real orden de 3 de Mayo de 1836, en el mismo caso que los demas que comprende la de 20 de Abril del propio año, como dotados con arbitrios provinciales, no puede considerarse como carretera general inclusa en los presupuestos del

Estado: se ha servido S. M. resolver, en vista de lo que ha propuesto la Junta consultiva de Ministerio, lo siguiente.

1.º Que se recuerde á los respectivos Gefe políticos el puntual cumplimiento de la Real orden de 12 de Octubre de 1838, encargándoles que para hacer mas fácil su ejecucion se exija cada año empezando por el presente, dos anualidades para extinguir los atrasos.

2.º Que se diga al Ministerio de Hacienda oportuna comunicacion, como lo verifico con fecha, á fin de que se declare restablecido el camino de cuatro reales en fanega de sal, haciendo el oportuno repartimiento por el tiempo en que estado suspendido bajo las mismas bases de contribucion.

3.º Que si algunas Diputaciones de las nuevas provincias sujetas á los impuestos especiales destinados al camino, considerasen que será mas fácil y cómoda la exaccion por otros medios, los proponga al Ministerio de mi cargo, pero entendiendo que solo han de tener efecto para lo sucesivo y continuando mientras tanto, como ahora, los actuales.

4.º Que el Gefe político de Burgos reclame eficazmente á quienes correspondan el reintegro de los fondos de la empresa de los ciento cincuenta y siete mil doscientos veinte y cinco reales que aparecen aplicados por la urgencia de las circunstancias, al socorro de las tropas, y á otros objetos.

5.º Y por último que el Gefe político y Diputacion provincial de Burgos recauden é inviertan estos fondos con entera separacion de los demas que están á su cargo, para que se apliquen esclusivamente al objeto á que están destinados, encargando al Gefe político la debida vigilancia, como tambien que de las cantidades que se reúnan destine usualmente una parte á la amortizacion de las acciones; cuidando de averiguar los fraudes y reprobaciones que, segun algunas indicaciones del expediente, se han advertido en la emision de dichas acciones, y promoviendo por los medios legales el reintegro de los desfalcos que aparezcan, y aun el castigo de los culpables si reuñan méritos para ello.

De Real orden fué trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, encargándole el mayor celo y actividad."

Y se inserta en este periódico oficial para su notoriedad. Leon 15 de Octubre de 1839. — G. P. I. Fernando de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 329.

No siendo posible permitir el escándalo de las 6 ó tres ladronas facciosas invadan impunemente los pueblos, robando y cometiendo toda especie de excesos, en mengua de los mismos pueblos que lo toleran dejándose arrebatarse sus intereses

Razon de los efectos robados en la mañana del 8 de Octubre á Doña Feliciano Perez, vecina de la ciudad de Valladolid.

el estremo de no dar parte de la direccion de los criminales á los Comandantes de las columnas destinadas en su persecucion, es ya llegado el caso de poner término á tanta demasia, mediante á que disipadas los motivos de temor que acordaban á los habitantes de esta provincia por haber de puesto las armas y reconocido el legitimo Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II los que las empuñaban en defensa de una injusta causa política ya perdida, en las Provincias Vascongadas, que abandonó el fanático Pretendiente, ya no hay facciosos sino algunos ladrones, hombres pervertidos y viciados en la carrera del crimen, y por consiguiente no deben temer los pueblos incursiones numerosas que no puedan resistir. Por tanto, de acuerdo con el Sr. Comandante general de esta provincia y de conformidad con los deseos manifestados por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito he acordado las disposiciones siguientes:

1.^o Todo vecino está obligado por la ley y por su mismo interés á dar parte al alcalde, ó á cualesquiera otro miembro de justicia, de la aproximacion de las gavillas de ladrones y de las personas que por sus trazas parezcan sospechosas.

2.^o Luego que los alcaldes reciban aviso de que por las inmediaciones de su término vagan algunos ladrones, reunirán los mozos útiles por el medio que tuvieren convenido, y los armarán del mejor modo posible para perseguir sin descanso á los malhechores hasta lograr su captura, dando aviso sin demora á las justicias inmediatas para que del mismo modo cooperen al esterminio de aquellos; haciéndolo tambien á los Comandantes de las columnas destinadas en su persecucion si tuviesen noticia de su paradero y no se hallasen muy distantes.

3.^o Si alguno de los ladrones fuese aprehendido lo remitirán inmediatamente con la debida seguridad, siendo militar, á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, y siendo paisano á la de este Gobierno político.

4.^o Los alcaldes serán responsables del cumplimiento de las anteriores disposiciones, y me darán aviso de los sujetos que habiendo sido llamados para este servicio se nieguen á hacerlo, y de los que se distingan en él, para castigar ó premiar á quien lo merezca; en la inteligencia de que así como estoy decidido á emplear todos los medios que quepan en mi autoridad para proteger á los pueblos, así tambien será inexorable con los que desconociendo mis intenciones se mostrasen indiferentes al beneficio que de su cumplimiento debe resultarle.

Ultimamente ruego á los señores Curas párrocos, Jueces de primera instancia y demas personas de influencia que cooperen eficazmente á que estas medidas produzcan los favorables resultados que al dictarlas me he propuesto.

Leon. 14 de Octubre de 1839. — Fernando de Rojas.

- Siete cadenas de oro de diferentes hechuras y una con un candado de oro que es la mas pequeña.
- Un collar de aljofar, de seis vueltas.
- Otros dos pequeños con sus caldas.
- Diez pares de pendientes con diamantes y perlas, de diferentes hechuras.
- Unos de perlas redondas con broquel de diamante.
- Diez y seis pares pendientes de perlas, con broquel y candadillo, un par en figura de triemo tambien de perlas.
- Tres pendientes de perlas, en figura de tres caidas ó gajos.
- Dos pares de perlas, de figura de caidas, diferentes de los otros.
- Un par pendientes de coral, de figura irregular sus caidas.
- Cuatro pares pendientes de coral, en figura de calabaza y unos de ellos los broqueles en figura de camafeo.
- Seis pares pendientes de ambar de diferentes hechuras.
- Tres pares pendientes de benturina de diferentes hechuras.
- Cuatro pares pendientes de oro, con piedras de color amarillo ó topacio.
- Diez y ocho pares pendientes de piedras blancas, con camafeos y sin ellos, de diferentes hechuras y fabricados en Francia.
- Cuarenta pares pendientes de oro, redondos con esmalte y sin él, buecos, tambien franceses.
- Sortijas de diamantes, de diferentes hechuras que son: caladas, á la turca, mezcladas con topacios, esmeraldas, rubies y en figura solitario, sesenta.
- Sortijas de brillantes, un solitario en figura de corazon con el brazo calado.
- Tres de tres brillantes cada una y tres solitarios.
- Un solitario, con un diamante rosa de peso de seis granos.
- Botones de camisola, de diamantes, y diamantes y perlas, doce.
- Alfileres de diamantes, de templeque, redondos y otras diferentes hechuras, incluso uno de brillantes, diez y ocho.
- Medallones de oro, dos cuadrados y uno obalado, grandes, para retratos; pequeños para poner pelo, seis; uno con corales, otro con piedras blancas y en figura de corazon, y redondos seis.
- Jardineras de oro, seis.
- Tres broches anchos de oro para cintas, y uno esmaltado.
- Un boton de camisola de oro, liso.
- Pasadores para cintas, dos de oro y dos de plata.
- Alfileres de piedras francesas, doce; algunos esmaltados en negro.
- Cadenas de plata dorada, tres; y otra de hechura chinesca, de la misma materia.
- Un estache de piedra ágata, color azulado, guardado de oro y al ciero un diamante rosa.

- ~ Cuatro pares de tigras guarnecidas de plata.
- ~ Cuatro alfileres de plata labrados.
- ~ Botones para camisola, de plata, de plata dorada, de metal dorado con piedras y sin ellas, treinta.
- ~ Sortijas de plata dorada con piedras blancas y de colores, de una carrera y de dos, noventa y seis.
- ~ Dos sortijas de tumbaga.
- ~ Sortijas francesas, huecas, anchas y estrechas, de diferentes labores, cuarenta.
- ~ Un par pendientes de diamantes, de dos carreras, con el principio de su figura en la parte superior una estrella de rositas y una de las almen-dras con color canario.
- ~ Otros id. dos pares, de una carrera de diamantes.
- ~ Diez pares pendientes, de dos carreras de piedras ordinarias, la plata dorada.
- ~ Ocho pares pendientes, de similar dorados, unos en figura de bellota, calados y otros de otras figuras con piedras blancas.
- ~ Doce dedales de plata, franceses.
- ~ Dos juegos de botones de oro, feligranados para bueltillos.
- ~ Una almohadilla de seda, color de leche, con cuarenta alfileres de oro, unos con piedras, otros con perlas falsas, otros figurando una mosca, y otros una serpiente; y uno en particular, con un ojo puesto en esmalte.
- ~ Unos broches de oro, guarnecidos de coral abri-llantados, que se sujetan por medio con la figu-ra de una S, y la suya principal es cuadrada.
- ~ Dos gajos de aljofar, con cuatro granos cada uno, sin acabar de armar.
- ~ Unos pendientes de oro viejos, que el uno está descompuesto, en figura cuadrado largo, con las piedras de color oscuro.
- ~ Dos pares pendientes de perlas ordinarias, con fi-gura de cinco ramalitas que penden de un en-gaste de un broquel, con una perla de cera gor-da y el otro su broquel liso.
- ~ Dos sortijas de pelo, con una hebilla de oro cada una; una ancha y otra estrecha.
- ~ Un puño ochavado de oro para baston.
- ~ Diez sortijas de oro para poner pelo, unas con to-pacio y otras lisas, y una con un diamante rosa, con pelo quasi blanco.
- ~ Una sortija de pelo, muy ancha, con tres carreras de diamantes rosas.
- ~ Tres collares de granos ó extremos de oro, el uno con sacramento, con tres caidas de perlas y las otras con el sacramento nada mas.
- ~ Otros dos collares, de granos de plata dorada.
- ~ Un par de pendientes de diamantes, puestos en oro, con tres caidas y un diamante solo en el broquel.
- ~ Dos frontines, uno de perlas y otro de plata con diamantes; el primero engastado y el segundo con un lazo en medio tambien de diamantes.

AVISO AL PÚBLICO.

La Junta de Comercio ha acordado conferir por oposicion la cátedra de su escuela gratuita de idioma francés, que obtiene D. Antonio Bergnes, que ha hecho renuncia de ella.

Los que aspiren á la propiedad de dicha cáte-

dra, que será para durante el beneplácito de la Junta; deberán presentarse, por todo el mes de noviembre próximo, personalmente, ó por comisionado, en la Secretaría de la Junta establecida en esta casa Lonja; pues el día 2 de diciembre inmediato empezarán las oposiciones, cualquiera que sea el número de los aspirantes.

Será obligacion del profesor enseñar dicho idioma todos los dias del año no festivos, exceptuando los meses de julio, agosto y setiembre, con lecciones de dos horas por la noche. Deberá sujetarse á las variaciones ó modificaciones que la Junta tenga por convenientes y dar parte mensual del estado de la escuela y las demas noticias que pida, como lo practican los profesores de todas las que están bajo su inmediata dependencia.

El sueldo de la cátedra de francés, es de seis mil reales vellon anuales, con la condicion de que el profesor cobrará, como los demas, la parte que pueda satisfacerle la Junta, durante los apuros y falta de recursos á que se halla reducida.

Los ejercicios literarios establecidos para las oposiciones son los siguientes: Disertar durante un cuarto de hora en español sobre un punto gramatical que se señalará la vispera de la oposicion, y por otro cuarto de hora sobre diferente punto en idioma francés; traducir por otro cuarto de hora del español, al francés, y por igual espacio de tiempo del francés al español cualquier libro ó manuscrito que se presente: analizar en seguida lo que el opositor hubiere traducido, satisfaciendo á las preguntas que por espacio de media hora se le hagan sobre dichos idiomas, y escribir por igual tiempo lo que se dicte por los contrincantes ó examinadores.

Los contrincantes sostendrán reciprocamente sus ejercicios; y aun en concurrencia de ellos podrán los examinadores, cuya eleccion se reserva la Junta, cerciorarse de la idoneidad del opositor, objetándole lo que bien les parezca; y en falta de contrincantes deberá el opositor sufrir dicho ejercicio satisfaciendo á los examinadores. Barcelona 27 de setiembre de 1839. = De acuerdo de la Junta. = Pablo Félix Gasso, Secretario Contador.

ANUNCIO.

Habiéndose desaparecido en la noche del 9 al 10 dos yeguas entre el pueblo de Palacio y Villaverde de Torio, la una color pardo, de alzada 5 cuartas y media, de dos años y medio, calzada de ambos pies; en el anca derecha tiene un marco de hierro con una O y cruz: la otra color negro, alzada 6 cuartas y media, cerrada, estrella en la frente un poco larga, calzada del pie izquierdo y de la mano izquierda: mordida en una anca por los lobos. Cuyas caballerías pertenecen á dos vecinos el uno del Concejo de la Ceana, pueblo de Villager Francisco Alvarez; y la otra de Miguel Blanco vecino de Cerecedo, junto á Bañar; si alguno supiese el paradero de las mismas se lo participará á Don Joaquín Rivas, vecino de Leon, quien dará una gratificacion.